CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, para informar que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y no presentó excepciones de fondo. Bucaramanga,28 de marzo de 2022. Los días 14, 15 y 16 de marzo de 2022 los términos se suspendieron por cuanto el señor Juez fue designado clavero en los escrutinios de las elecciones del 13 de marzo de la presente anualidad.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00014 00

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Debe señalarse que mediante auto de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022) *(*Pdf3.Cuaderno Principal Digital*)* el despacho libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de la UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS (UNITRANSA), y a favor del ejecutante MARTIN JESUS OTERO LEON, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído señalado fue notificado a la demandada conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos al correo electrónico, por ende, se entiende surtida la notificación bajo los parámetros de ley y constitucionales establecidos (Pdf.6 Principal) el día cuatro (04) de marzo de 2022. Se advierte que la parte ejecutada contesto la demanda, no obstante, no presentó medio exceptivo alguno.

En consecuencia, y de conformidad con el inciso 2º el artículo 440 del C. G. P., a su tenor: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado",* procederá el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución.

Es necesario señalar que al momento de la liquidación del crédito deberá tenerse en cuenta la variación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Co., debiendo observarse igualmente los límites a la usura contemplados en la legislación penal.

Ahora bien, comoquiera que el artículo 8o del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 71 del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en los cuales se crean como permanentes los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL y dispone que se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, esto es, conocerán de los avalúos, las liquidaciones de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de

cualquier naturaleza, oposición a solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, es procedente la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO *(reparto)*, de esta ciudad.

De otra parte, se reconoce personería jurídica al Dr. PEDRO JOSE OROSTEGUI AYALA**,** mayor de edad, identificado con la cédula 91.228.622 de Bucaramanga, y portador de la T.P No 51.114 del C. S. de la J., como abogado del demandado UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS (UNITRANSA), en los términos y para los efectos del poder conferido (Pdf 8 C1).

A su vez, se ACEPTA la sustitución del poder que se otorgó por el mismo demandado y en consecuencia, se RECONOCE personería a JOSE HUMBERTO SIERRA GARCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.098.674.450, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 215.069 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandado UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS (UNITRANSA), en los términos y para los efectos de la sustitución. (Pdf 10 C1).

Finalmente, póngase en conocimiento de las partes la relación de depósitos judiciales obrante en el Pdf 9-C1.

DECISIÓN

Conforme lo arriba expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso EJECUTIVO formulado en contra de la **UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS (UNITRANSA)**, y a favor de la ejecutante **MARTIN JESUS OTERO LEON**, conforme al mandamiento de pago de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el remate previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar, para el pago de la obligación aquí cobrada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, se señalan como agencias en derecho la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($16.458.000),** a incluirse en la liquidación a practicarse por Secretaría. Lo anterior, de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 *(vigente a partir del 5 de agosto de 2016)* del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: REMITIR el presente expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO –*reparto*– DE BUCARAMANGA, a fin de que éstos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de octubre 2015, expedido

por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjese constancia de su salida.

SEXTO: **RECONOCER** personería al Dr. PEDRO JOSE OROSTEGUI AYALA, mayor de edad, identificado con la cédula 91.228.622 de Bucaramanga, y portador de la T.P No 51.114 del C. S. de la J., como abogado del demandado UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS (UNITRANSA), en los términos y para los efectos del poder conferido (Pdf 8 C1)

SEPTIMO: ACEPTAR la sustitución del poder que se otorgó por el mismo demandado y, en consecuencia, se RECONOCE personería a JOSE HUMBERTO SIERRA GARCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.098.674.450, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 215.069 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandado UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS (UNITRANSA).

OCTAVO: PONER en conocimiento de las partes la relación de depósitos judiciales obrante en el Pdf 9-C1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 031 del 04 de mayo de 2022.